

# PERIODICO OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO** 

Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Diciembre de 2018 Año XCIX No. 98

 Características
 114212816

 Permiso
 0341083

 Oficio No. 4044
 23-IX-1991

## CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 09, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA JANET TÉLLEZ SERNA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO.....

6

DECRETO NÚMERO 10, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO FRANCISCO NELTER CEGUEDA HERNÁNDEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD......

11

Precio del Ejemplar: \$18.40

### **CONTENIDO**

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 12, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA NIEVES ELIZABETH MANZO NAVA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.....

16

DECRETO NÚMERO 13, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA DÍAZ RUEDA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.....

21

DECRETO NÚMERO 14, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROCÍO MORALES DÍAZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

28

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES DE SALUD, DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....

36

# **SECCION DE AVISOS**

Tercera publicación de edicto exp. No. 137-1/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	40
Tercera publicación de edicto exp. No. 232-3/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	41
Tercera publicación de edicto exp. No. 350/2017- III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 233/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 183/2013-F, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro	44
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro	47
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro	47
Primera publicación de edicto exp. No. 1475-2/2013, relativo al Juicio de Nulidad de Matrimonio, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro	48

# **SECCION DE AVISOS**

## (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 464/2016- III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	49
Primera publicación de edicto exp. No. 72/2017-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro	50
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II- 109/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 77/1992, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 176/2013-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro	55
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 169/2013-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro	56
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72/2014-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 50/2007-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro	60
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 162/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro	61

# **SECCION DE AVISOS**

## (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 76/2013-Iº, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro	64
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-265/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro	64
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-265/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro	65
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-265/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 07/2018-II, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro	67

# **PODER EJECUTIVO**

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 09, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA JANET TÉLLEZ SERNA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la Ciudadana Janet Téllez Serna, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, en los siguientes términos:

#### "ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 23 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Janet Téllez Serna, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, por el que renuncia al cargo y funciones que desempeña.
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
- 3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00237/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la

Ciudadana Janet Téllez Serna, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, por el que renuncia al cargo y funciones que desempeña. Documento recibido en esta Comisión el día 24 de octubre del presente año.

- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de octubre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- 5. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
- II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Janet Téllez Serna Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, señala lo siguiente:

"La que suscribe la C. Janet Téllez Serna, en mi carácter de Regidor Propietario electo del Municipio de Petatlán, Guerrero., por así convenir a mis intereses personales y a mi más entero perjuicio, desde este momento, vengo a presentar mi formal renuncia al cargo que venía ostentando como Regidor Propietario por el que fui postulado y electo en el proceso electoral ordinario 2017-2018. (se anexa constancia).

Por lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga por presentada y admitida mi renuncia de manera irrevocable al cargo señalado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción V, y 277, fracción II de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, renuncia que se extiende para los efectos legales a que haya lugar."

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de

julio del año 2018, la Ciudadana Janet Téllez Serna, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

- IV. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.
- V. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.
- VI. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.
- VII. Que asimismo, el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.
- VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.
- IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio de la situación del caso

en concreto, en virtud que la solicitante justifica su petición aduciendo intereses personales, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que le asiste a la solicitante de decidir libre y voluntariamente sobre renunciar al cargo de representación popular que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en sus términos la renuncia de la C. Janet Téllez Serna al cargo y funciones de Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero.

X. Que asimismo, ante la falta definitiva de la Edil a la que se le aprueba la renuncia, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, Ciudadana Zulema Arellano Olivar, para que asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la Ciudadana Janet Téllez Serna, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 09, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA JANET TÉLLEZ SERNA, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA

#### DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la renuncia de la Ciudadana Janet Téllez Serna, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la Ciudadana Zulema Arellano Olivar, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Ciudadana Zulema Arellano Olivar, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada, a la Ciudadana Zulema Arellano Olivar y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Petatlán, Guerrero, tome la Protesta de Ley a la Ciudadana Zulema Arellano Olivar, al cargo y funciones de Regidora del citado Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 10, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO FRANCISCO NELTER CEGUEDA HERNÁNDEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, en los siguientes términos:

#### "ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 23 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como Cirujano Odontólogo.
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

- 3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00235/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como Cirujano Odontólogo.
- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- **5.** En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
- II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la cual establece que "Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

En ese contexto, un servidor público de la Secretaría de Salud podrá ejercer las funciones edilicias y de la salud, siempre y cuando cuenten con la autorización del Congreso del Estado, quien deberá analizar cada caso concreto, respecto de las responsabilidades que ejerza tanto en el cargo edilicio como en la Secretaría de

Salud".

- III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, como se advierte en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.¹
- IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.
- **V.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:
- a) La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez; al C. Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades en la rama de la salud y edilicias, aprobada en la tercera sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 02 de octubre de 2018.
- b) La constancia de fecha 23 de septiembre del presente año, expedida por el C. P. Manuel Solís de la Rosa, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital General "Juventino Rodríguez García", de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por la cual hace constar que: "El C. Francisco Nelter Cegueda Hernández, realiza sus actividades como cirujano odontólogo, en el horario de jornada acumulada, sábados, domingos y días festivos, de 8:00 a 20:00 horas.
- c) Oficio número 0293/2018, de fecha 05 de octubre del 2018, por el que el Dr. Jesús Romero Palma, Director del Hospital General "Dr. Juventino Rodríguez García", de Atoyac de Álvarez, Guerrero, hace constar que: "El C. Nelter Cegueda Hernández, cirujano odontólogo, labora en el mismo horario de jornada acumulada, sábados, domingos y días festivos con un horario de 08:00 a 20:00 horas en esta unidad hospitalaria".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable en http://iepcgro.mx/Resultados.html

d) Constancia del nombramiento número 1529 de fecha 10 de mayo del 2016 que formaliza la relación jurídico laboral entre la Secretaría de Salud y el C. Francisco Nelter Cegueda Hernández con puesto asignado como cirujano dentista A, con centro de responsabilidad de Hospital General de Atoyac de Álvarez.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

VI. Que derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio pleno, que el trabajo que desempeña el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, al desempeñar el servicio público los días sábado, domingo y días festivos, sin que se contraponga al horario en que ejerce su cargo edilicio y en consecuencia impida el ejercicio debido de sus atribuciones en el cargo de representación popular, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 y 20 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 10, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO FRANCISCO NELTER CEGUEDA HERNÁNDEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rúbrica.

DIPUTADA PRESIDENTA. MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

**DIPUTADO SECRETARIO. ADALID PÉREZ GALEANA.**Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ. Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 12, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA NIEVES ELIZABETH MANZO NAVA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, en los siguientes términos:

#### "ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 11 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como odontóloga adscrita al Centro de Salud de la Comunidad de San Jeronimito del Municipio

de Petatlán, Guerrero.

- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
- 3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00179/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como odontóloga adscrita al Centro de Salud de la Comunidad de San Jeronimito del Municipio de Petatlán, Guerrero; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 15 de octubre del presente año.
- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- 5. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
- II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:

"Que a través del presente escrito, y con fundamento en los artículos 191, 126 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y tomando en consideración de que la suscrita regidora

del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, me he desempeñado desde hace 6 años como odontóloga adscrita al centro de salud ubicado en la comunidad de San Jeronimito municipio de Petatlán, Gro. En el turno de jornada acumulada (laborando sábados, domingos y días festivos); y que actualmente he solicitado licencia temporal (15 días), para desempeñarme como tal, según lo acredito con el original del acuse de recibo: por tal motivo y toda vez que mediante sesión ordinaria de cabildo municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de fecha 30 de septiembre de 2018, me fue otorgada la aprobación de la solicitud para ejercer la doble función del sector salud, como en la regiduría, según lo acreditado en la copia certificada de dicha acta de cabildo; en razón de lo anterior me permito solicitar a este H. Congreso del Estado de Guerrero; se sirva a autorizarme también el permiso para ejercer la doble función tanto en el área de salud como la edilicia, en virtud de que soy regidora del Municipio de Zihuatanejo Guerrero y resaltando que el horario de trabajo de Secretaría de Salud no se sobrepone con los del H. Ayuntamiento".

- III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.
- IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.
- **V.** Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:
- a) La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta; a la C. Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades en la rama de la salud y edilicias, en la primera sesión de cabildo

celebrada el día 30 de septiembre de 2018, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

- b) Mediante oficio No. 0165, de fecha 28 de septiembre del presente año, el C. Dr. Sergio Ríos Solís, Director del Hospital de la Comunidad de Petatlán, Guerrero, hace constar que: "La C. CD. Nieves Elizabeth Manzo Nava, labora satisfactoriamente en los servicios estatales de salud en el Centro de Salud Rural disperso de la comunidad de San Jeronimito, Municipio de Petatlán, Guerrero, realizando funciones de odontología, en el turno jornada acumulada, sábado, domingo y días festivos con un horario de 08:00 a 20:00 Hrs".
- VI. Que derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio, se desprende que el trabajo que desempeña la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, al desempeñar el servicio público los días sábado, domingo y días festivos, sin que se contraponga al horario en que ejerce su cargo edilicio e impida el ejercicio debido de sus atribuciones, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.
- VII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesiones de fecha 15 y 20 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 12, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA NIEVES ELIZABETH MANZO NAVA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. DIPUTADA PRESIDENTA. MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

DIPUTADO SECRETARIO. ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA. ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.**Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 13, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA DÍAZ RUEDA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

#### "ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 11 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.
  - 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa

Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

- 3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00178/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 15 de octubre del presente año.
- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- **5.** En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
- II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:
- " ... Aunado a lo anterior se le solicita de manera respetuosa se me autorice ejercer la doble función consistente en la edilicia y docente, a partir del 30 de septiembre del 2018, cuando se realizó la toma de posesión del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, no omito a manifestar a Usted, que el Cabildo del Ayuntamiento antes citado autorizó ejercer ambas funciones en la Primera Sesión de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2018...."

- III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, fue electa como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría Relativa, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 5 de julio del 2018.
- TV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.
- V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

i i Liv

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Sindicatura como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente a los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.
- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería.
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

Asimismo, el artículo 77 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

- "I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;
- III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;
- VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados; VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;
- IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
- X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
  - XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se

practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;

XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;

XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;

XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;

XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;

XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;

XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;

XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;

XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, en tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos; XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujección (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y

XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Síndicos Procuradores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento encargados de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal.

VI. Que precisado lo anterior, es claro advertir que la función edilicia como cargo de representación popular requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo y la comisión conferida así lo amerite, tal es el caso de la Sindicatura cuyas atribuciones y funciones son esenciales en la administración municipal porque en ella recaen funciones ejecutivas y de mando en las áreas jurídica y administrativas del Municipio y, por ello, requieren de la disponibilidad y tiempo completo de la persona que ostenta el cargo, por ello, el ejercicio del mismo con el desempeño de cualquier otro servicio público hace incompatibles ambas funciones y por tanto, afecta la responsabilidad edilicia.

En ese tenor, la solicitante desarrolla su labor como Inspectora General de Sector de Educación Preescolar General Número 06 de la Secretaría de Educación Guerrero, como se acredita con las copias de los nombramientos de fechas 16 de febrero de 1989 y 20 de agosto de 1990, signados por los entonces Directores de Servicios Coordinados de Educación Pública en Guerrero, que fueron anexados a la solicitud y en consecuencia, obran en el expediente para los efectos legales correspondientes, en ese tenor, el grado de mando ejecutivo y de dirección de ambas funciones como Síndica y como Supervisora General de Sector requieren de tiempo completo y por ende, su ejercicio simultáneo no es viable".

Que en sesiones de fecha 15 y 20 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 13, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA DÍAZ RUEDA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta,

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 14, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROCÍO MORALES DÍAZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO,

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Rocío Morales Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, en los siguientes términos:

#### "ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 25 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Rocío Morales Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en la rama de salud.
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
- 3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00257/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Rocío Morales Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en la rama de salud; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 26 de octubre del presente año.
- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 30 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- **5.** En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

- II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Rocío Morales Díaz Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, señala lo siguiente:
- "Por medio del presente, me dirijo de la manera más atenta y respetuosa, fundamentando mi petición en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ejercer la doble función de empleo ya que manifiesto que no tengo ningún problema para ejercer mis funciones, como cirujano dentista B en los Servicios Estatales de Salud Pública en Guerrero, con una jornada laboral de sábados, domingos y días festivos con un horario de las 8:00 a las 20:00 horas que empecé a realizar a partir del 14 de septiembre de 2018, y mis funciones edilicias como Síndica Procuradora Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en un horario de 9:00 a.m. a 15:30 horas, de lunes a viernes durante el periodo 2018-20121, cabe mencionar que las dos funciones las deseñpeño en horarios y días diferentes por ende no afectan las labores de Síndica Procuradora, lo que solicito a esta Soberanía para el conocimiento, trámite y autorización correspondiente".
- III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Rocío Morales Díaz, fue electa como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría Relativa, emitida por el Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 5 de julio del 2018.
- IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.
- V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Sindicatura como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente a los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
  - Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.
  - Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería.
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

Asimismo, el artículo 77 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

- "I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;
- III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;
- VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados; VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;
- IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
- X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;
- XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;
- XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las necesarias para su seguridad;
- XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;
- XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;
- XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;

XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;

XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, en tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujección (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y

XXIX. Las demás que les otorquen la Ley y los reglamentos".

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Síndicos Procuradores se concluye que

son los miembros del Ayuntamiento encargados de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal.

VI. Que precisado lo anterior, es claro advertir que la función edilicia como cargo de representación popular requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo y la comisión conferida así lo amerite, tal es el caso de la Sindicatura cuyas atribuciones y funciones son esenciales en la administración municipal porque en ella recaen funciones ejecutivas y de mando en las áreas jurídica y administrativas del Municipio y, por ello, requieren de la disponibilidad y tiempo completo de la persona que ostenta el cargo, por ello, el ejercicio del mismo con el desempeño de cualquier otro servicio público hace incompatibles ambas funciones y por tanto, afecta la responsabilidad edilicia.

En ese tenor, no obstante que la solicitante desarrolla su labor como Cirujano Dentista en el Centro de Salud de Huitzuco de los Figueroa en jornada acumulada, los días sábado, domingo y días festivos en un horario de 8:00 a 20:00 horas como lo acredita con la Constancia de fecha 4 de octubre del 2018, expedida por el C. L.I. Edú Castrejón Figueroa, Jefe de Recursos Humanos del Centro de Salud de Huitzuco de los Figueroa, tal situación, no exime el hecho que durante esos días se despoje del cargo y deje desempeñar las funciones de la sindicatura, las cuales se reitera son de naturaleza sustancial para la administración municipal, cuyo ejercicio no se limita a los días de lunes a viernes de cada semana".

Que en sesiones de fecha 15 y 20 de noviembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio en contra de la Ciudadana Rocío Morales Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 14, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROCÍO MORALES DÍAZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Rocío Morales Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Rocío Morales Díaz, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO. ADALID PÉREZ GALEANA.**Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA. ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.**Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES DE SALUD, DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual se reestructuran las Comisiones de Salud, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"Primero. Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, 2 y 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado "Congreso del Estado", el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Segundo. Que con fecha 1º de julio del año 2018, se eligió a las ciudadanas y ciudadanos diputados para integrar la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley otorgada por las y los diputados, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política Local; 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Tercero. Que para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, mediante propuesta de fecha 5 de octubre del mismo año quedaron conformadas e integradas las Comisiones y Comités Legislativos del Poder Legislativo.

Cuarto. Que la integración de la Comisiones y Comités Legislativos se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 149 fracción IV, 161, 162, 164, 165, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, correspondiéndole a la Junta de Coordinación Política, proponer al Pleno a los integrantes de estos órganos esenciales para llevar a cabo el trabajo parlamentario.

Quinto. Que en la integración de las Comisiones se designó a la Diputada Ma. Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva, como vocal de la Comisión de Salud, sin embargo, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 122, el diputado que ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva, durante el año de su encargo no podrá integrar ni presidir alguna Comisión o Comité.

Atento a lo anterior, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en términos del artículo 166 de la multicitada Ley Orgánica que nos rige, solicito la sustitución temporal de la Diputada en la Comisión de Salud.

Sexto. Qué asimismo, la Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, solicitó licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de Diputada propietaria, entrando por derecho para cubrir su suplencia la Diputada Eunice Monzón García, suplente respectiva, quedando como consecuencia vacantes los espacios en las Comisiones y el Comité a las que pertenecía.

**Séptimo.** Que ante tales circunstancias y con el objeto de no interrumpir los trabajos legislativos que realizan las Comisiones y el Comité, es necesario la restructuración de aquellas donde existen vacantes o sus integrantes se encuentran impedidos para formar parte de las mismas, por lo que se propone la reestructuración

de las Comisiones de Salud, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de noviembre del 2018, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES DE SALUD, DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Reestructuración de las Comisiones de Salud, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siquientes:

#### XVI. DE SALUD

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
VOCAL	Heriberto Huicochea Vázquez	PRI

### XXIV. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
VOCAL	Eunice Monzón García	PVEM

# XXVI. DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	Eunice Monzón García	PVEM

#### IV. COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA

CARGO	DIPUTADO	Partido
VOCAL	Eunice Monzón García	PVEM

ARTÍCULO SEGUNDO. Tómesele la protesta de ley a la Diputada y al Diputado, que se integran a las Comisiones de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática la primera y el segundo a la Comisión de Salud.

ARTÍCULO TERCERO Emítase el Acuerdo correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no requiriendo la sanción del titular del Poder Ejecutivo estatal.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ADALID PÉREZ GALEANA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.

Rúbrica.

# SECCION DE AVISOS

## **EDICTO**

En el expediente número 137-1/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Martin Vega Godínez, en contra de Raquel Jorge Ramírez, la licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la Zona 104, Manzana 064, Lote 02, la Sabana, de esta Ciudad, con una superficie de novecientos cuatro punto cincuenta y un metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE. - En catorce punto cincuenta metros, colinda con carretera nacional México Acapulco; AL SURESTE. En Cinco punto quince, nueve punto treinta metros colinda con callejón Juan N. Álvarez. AL SUROESTE. En dieciséis metros colinda con lote uno; AL NOROESTE. En trece punto veinte metros colinda con arroyo.

Sirviendo de base la cantidad de \$731,213.00(Setecientos treinta y un mil doscientos trece pesos 00/100 M. N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia que la primera publicación deberá realizarse en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera al noveno día y la segunda en cualquier día dentro de los nueve concedidos, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 10 de Octubre de 2018.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO. Rúbrica.

## **EDICTO**

COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO S.A. DE C.V. P R E S E N T E.

En el expediente número 232-3/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ANA VERONICA REYNOSO PEREZ, en contra de COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V. y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, ordeno por autos de fechas trece y veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, se emplazara a juicio a la demandada COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Periódico el Universal, el Diario Oficial de la Federación, y en el Diario el Sol de Acapulco, por lo que se le hace saber a la demandada antes citada, que deberá presentarse dentro de un TERMINO DE SESENTA DÍAS a contestar la demanda instaurada en su contra, y que los traslados así como la cedula de notificación, se encuentra a su disposición en la tercera secretaria de este Juzgado; en virtud de que con fecha uno de julio del año dos mil quince, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el Juez de los autos, dicto auto de radicación, el cual literalmente a la letra se transcribe: teniéndose "Por presentada a ANA VERONICA REYNOSO PEREZ, exhibido el veintiséis de junio del presente año, documentos y copias simples que a compaña, por medio del cual demanda en la en la VÍA ORDINARIA CIVIL, de COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., y del .C DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240, 567, 568 y 575 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 232/2015-III, que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar. Asimismo, prevéngaseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento 42

que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, se tiene por designado como abogados en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los licenciados Heriberto Salas Sánchez Carlos Mejia Bello y Carlos Jesús Castro Manrique. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 01 de Junio de 2016.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES. Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3 - 3

## **EDICTO**

C. IDEAS CREATIVAS BODE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. P R E S E N T E.

En el expediente número 350/2017-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RODRIGO TORREBLANCA VALDEZ, en contra de IDEAS CREATIVAS BODE CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, ordenó emplazar al demandado IDEAS CREATIVAS BODE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán publicarse de manera consecutiva en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y por tres veces, de tres en tres días, en el diario el Sol de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles para que se apersone a juicio, por conducto de quien legalmente la represente, y conteste la demanda, así también señale

domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones; dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercera secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, Primer Piso, Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Gro., a 16 de Octubre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA. Rúbrica.

3 - 3

## **EDICTO**

CC. CARLOS ROBERTO ARRAZATTE DARDÓN, ROSALBA DE LA CRUZ ARRAZATTE Y ESTHER HERNÁNDEZ VIVEROS. PRESENTES.

En el expediente número 233/2017-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Adalinda Sánchez Coria en contra de Carlos Roberto Arrazatte Dardón, Rosalba de la Cruz Arrazatte y Esther Hernández Viveros, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Ouinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el proveído de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a ustedes, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, que se editan en esta ciudad y puerto, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra, u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previene a los reos civiles precitados para que comparezcan ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados 44

y cotejados para los traslados correspondientes, con el apercibiendo que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I, del Código Procesal Civil de Guerrero. Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Agosto de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA. Rúbrica.

3 - 2

## **EDICTO**

C. TITO BUSTAMANTE VILLA. PRESENTE.

EL CIUDADANO MAESTRO FILOMENO VÁZQUEZ ESPINOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 183/2013-F, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESÚS BUSTAMANTE VILLA, PROMOVIDO POR EDILIA BUSTAMANTE FLORES Y OTRA, DONDE SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EDICTO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE A LA LETRA DICE:

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a seis de noviembre de dos mil trece.

Por presentados a Edilia y Eliut, de apellidos Bustamante Flores, por su propio derecho, con su escrito de denuncia y documentos que acompaña al mismo, en copias certificadas un acta de matrimonio, una de defunción tres partidas de nacimiento, y copia simple de la escritura públicanúmero 4069 que contiene el contrato de compraventa de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis; mediante el cual denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del de cujus Jesús Bustamante Villa,

por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 648 fracción II, 649, 651,653,671,676,680 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la denuncia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, radíquese y regístrese en el libre de Gobierno en materia Familiar que se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 183/2013-F. Folio: 2057; que es el que legalmente le corresponde.

Por otra parte, dese la intervención que le compete al agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, gírese oficios al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen si el autor de la herencia otorgó o no disposición testamentaria, por conducto de esta última dependencia, hágase la búsqueda a nivel nacional, a través de Registro Nacional de avisos de testamento, para el fin antes citado, asimismo hágase del conocimiento al Representante del Fisco, Beneficencia Pública y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia en el Estado, anexándose copia de la denuncia presentada y del presente acuerdo.

En otro contexto, para que tenga verificativo la junta de herederos y designación de albacea, se señalan las Diez Horas del Día Cuatro de diciembre de Dos Mil Trece.

Por otro lado, atendiendo que del escrito de la denuncia existe la presunción de otros posibles herederos Ernestina Flores Reyes, y Jesús Bustamante Flore, en su carácter la primera de cónyuge y el segundo de hijo del de cujus; en consecuencia, con fundamento en los artículos 672, 674, y 675 del Código Procesal Civil, notifíquesele la radicación de la presente sucesión, en el domicilio que precisan en el de cuenta, para que a si sus intereses conviene comparezca a deducir sus derechos hereditarios debiendo exhibir la documentación correspondiente que justifique el grado de parentesco que tiene con los autores de la herencia.

Se tiene a los promoventes por señalando como domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad el que indica en el de cuenta, por autorizado para tales efectos a los profesionistas que menciona, a quienes se les tiene por designándolos como sus abogados patronos, no así los dos últimos por no contar con cédula profesional registrada en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, por lo que, solo se tiene por autorizados para imponerse de los autos, en términos de los artículos 94, 95, 147, y 150, del Código Procesal Civil en vigor.

Finalmente, túrnese el presente al secretario actuario para que cumplimente lo ordenado en líneas precedentes, lo anterior en términos del artículo 60, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado número 129. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quién actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a trece de junio de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, y dado que de las constancias de autos, relativos a los informes emitidos por las diversas dependencias públicas descritas por auto de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que no se encontró registro alguno relacionado con el domicilio del presunto heredero Tito Bustamante Villa, en tal virtud, toda vez que se ignora el domicilio de éste, con apoyo en el artículo 160 fracción II, y 668, párrafo segundo, del Código Procesal Civil, se ordena notificar al C. Tito Bustamante Villa, la radicación del presente juicio (seis de noviembre de dos mil trece), por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como también en uno de mayor circulación de esta ciudad, concediéndole al antes nombrado un término de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto, para que si a sus intereses conviene comparezca al presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de Jesús Bustamante Villa, a deducir sus derechos hereditarios, debiendo acreditar con documento idóneo la relación de parentesco que le une con el de cujus, en el entendido que las copias de la denuncia, quedan a su disposición en la secretaría familiar de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia oficial en calle Riva Palacio número 23, interior 4, colonia centro de esta ciudad de Teloloapan, Guerrero.

A ese fin, túrnese los autos originales al secretario actuario adscrito, para que realice las publicaciones mencionadas.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAM ENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

3 - 2

## AVISO NOTARIAL

NOVIEMBRE 10 2018.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,668 DE FECHA DE 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, LOS SEÑORES MARGARITA AZULIA ESCOBEDO VÉLEZ, ARMANDO TAPIA MORENO Y EDGAR TAPIA MORENO, ACEPTAN LA HERENCIA A BIENES DE LA SEÑORA ALTAGRACIA VELEZ SOLACHE, ASÍMISMO, LA PROPIA SEÑORA MARGARITA AZULIA ESCOBEDO VÉLEZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E. LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS. NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE. Rúbrica.

2-1

## AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 28239 de fecha 28 de septiembre del año 2018, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor MARIO GUTIÉRREZ ZUÑIGA.

La señora MARÍA VICTORIA GALEANA MORENO; RECONOCIÓ la validez del testamento público abierto otorgado por el señor MARIO GUTIERRÉZ ZUÑIGA, ACEPTO la herencia instituida a su favor a título de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y asimismo acepto el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 05 de Noviembre del 2018.

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO. Rúbrica.

2-1

## **EDICTO**

C. ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE DARWIN ALEXIS QUINTERO.

Que en el expediente número 1475-2/2013, relativo al juicio de NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido por ROSA ISELA SALGADO VAZQUEZ en contra de COORDINADOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE GUERRERO, la juez, dictó dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero., a doce de diciembre del dos mil trece.

Visto el escrito de ROSA ISELA SALGADO VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, demandando en la vía ordinaria civil de MELISSA AMALIA BARRERA CUEVAS, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 40, DE ESTA CIUDAD y COORDINADOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, LA NULIDAD DE MATRIMONIO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SEÑALA. Con fundamento en los artículos 458, 471 y 472 del Código Civil; 232, 234, 238,240,242,529,530,531,532,533, del Código Procesal Civil, se da entrada a su demanda en la vía ORDINARIA CIVIL; en consecuencia, regístrese bajo el número 1475-2/2013, en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Con la copia simple de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a su notificación produzcan contestación, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido

negativo y las posteriores notificaciones aún de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado.

" . . . "

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero., a veintiuno de enero del dos mil catorce.

"...Por otra parte, y tomando en consideración que la promovente manifiesta desconocer el nombre y domicilio del albacea de la sucesión de DARWIN ALEXIS QUINTERO, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a ésta por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser: Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o El Sur, a elección de la actora, haciéndole saber al albacea, que deberá presentarse en el término de veinte días a recibir copias de la demanda y documentos que se acompañaron, los cuales se encuentran a su disposición en la secretaria actuante, más nueve días concedidos en el auto de radicación para dar contestación a la demanda .- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Juez Segundo de Primera Instancia Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a \_\_\_\_\_de\_\_\_del 2018.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MARÍA CAROLINA NAVA RAMIREZ. Rúbrica.

3-1

## **EDICTO**

C. MARIA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ. PRESENTE.

En el expediente número 464/2016-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JOSÉ MARIA SEVERIANO JIMENEZ, en contra de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y MARIA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha doce de septiembre del dos mil dieciocho, ordenó emplazar a la demandada MARIA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán publicarse de manera consecutiva en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y por tres veces, de tres en tres días, en el diario el Sol de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de sesenta días hábiles para que se apersone a juicio, por conducto de quien legalmente la represente, y conteste la demanda, así también señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones; dicho término empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercera secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, Primer Piso, Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Gro., a 16 de Octubre de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. NUVIA CONTRERAS PALMA. Rúbrica.

3 - 1

# **EDICTO**

En el expediente número 72/2017-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiera Santander, en contra de Apolinar Orozco Sonda.

"... con fundamento en los artículos 611 fracción II y 466, del Código Procesal Civil del Estado, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil

diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en departamento número 4 y cajón de estacionamiento número 4, edificio 02, del condominio Patal, ubicado en calle Patal, lote 172-A, sección Primera, fraccionamiento Las Playas de esta ciudad, cuyas características, medidas, colindancias y antecedentes regístrales obran en actuaciones... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$726,000.00 (setecientos veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por o menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S.A. 0443539458, Banco Santander México, S.A. 5324 880 128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Eledibeth Galindo Matamoros, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe."

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ELEDIBETH GALINDO MATAMOROS. Rúbrica.

## **EDICTO**

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Noviembre de 2018.

DENUNCIANTE: RICARDO EUGENIO RUFINA.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 113-I/2003, dictada en el toca penal II-109/2016, instruida en contra de SILVERIO FLORES DIAZ y otro, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de ANTONIO EUGENIO NERI, FAUSTA NERI EVARISTO, MARCELINA EUGENIO NERI y EUGENIO EUGENIO NERI, con fundamento en los artículos 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio le notificó al denunciante RICARDO EUGENIO RUFINA, el auto de radicación de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, así como también el proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, así también se hace saber al que tiene un término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; comunicándole que deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA. Rúbrica.

1-1

## **EDICTO**

C. MARÍA ELVIA CATARINO ROQUE. CON DOMICILIO EN CALLE HILDAGO NUMERO 23 DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.

Le comunico que la causa penal 77/1992, instruida en contra de Severo Tejeda Bautista, por el delito de Homicidio, cometido en agravio de Norberto Díaz Malacate; la Ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación los siguientes proveídos, que en su parte relativa, dicen:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (30) treinta de octubre del año (2018) dos mil dieciocho.

(...)

En merito a lo anterior, y en estricto respeto al principio de igualdad procesal, así como, con fundamento en el artículo 10 fracción V de la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto y los diversos de quince y dieciocho de octubre del año en curso; a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

 $(\ldots)$ 

INSERTO.

AUTO DE PRESCRIPCION. - Chilapa de Álvarez, Guerrero a quince (15) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Visto el estado procesal que guarda los autos de la causa penal número 77/1992, instruida en contra de Severo Tejeda Bautista, por el delito de Homicidio, cometido en agravio de Norberto Díaz Malacate (...)

Ahora bien, tomando en cuenta que para la prescripción de la acción penal requiere que haya transcurrido un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, es decir, debieron de haber transcurrido (14) CATORCE AÑOS, en ese sentido, se aprecia que desde la fecha en que se libró la orden de captura en contra del acusado de referencia, fue el (02) dos de octubre del año mil novecientos noventa y dos (1992), y realizando el cómputo respectivo, se aprecia que hasta ahora, han pasado (26) VEINTISEIS AÑOS (13) TRECE DÍAS, es decir, ha transcurrido en exceso el plazo para ejecutar la multicitada orden de aprehensión, de ahí que haciendo uso de la facultad que confiere el numeral 90 de la multicitada codificación, se procede declarar de oficio extinguida la acción penal ejercitada en contra de Severo Tejeda Bautista, por el delito de Homicidio, cometido en agravio de Norberto Díaz Malacate, por haber operado la prescripción del ejercicio de la acción penal, y dado que la extinción de la acción por prescripción trae como consecuencia el sobreseimiento de la causa y tiene efectos de sentencia absolutoria, como lo dispone el artículo 102 en su fracción IV del Código Procesal Penal.

Preceptos legales, de los que se desprende el derecho de la víctima u ofendido del delito de coadyuvar con el Ministerio Público, y a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda; así como el derecho que tienen de estar enterados de todas aquellas resoluciones relevantes del proceso penal, y de hacer valer los recursos de impugnación, por ello, notifíquese personalmente este fallo a la ofendida María Elvia Catarino Roque, (esposa del occiso Norberto Díaz Malacate), en el domicilio que tiene señalado en autos, para efecto de que estén enteradas de la presente resolución, así como que en uso del principio de igualdad entre las partes, tiene derecho a interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el mismo, y para ello dispone del plazo de cinco días contados hábiles a partir de la fecha de su legal notificación.

INSERTO

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (18) dieciocho de octubre del año (2018) dos mil dieciocho.

Visto el escrito de cuenta, signado por el Agente Titular del Ministerio Público Adscrito y a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer, contra el auto de prescripción de quince de octubre del año en curso; el cual es admitido en el efecto devolutivo.

(...).

ATENTAMENTE.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ. LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Ríbrica.

1 - 1

# **EDICTO**

CC. CARMELA GONZÁLEZ ABARCA Y ZEFERINO LITO BOLAÑOS. DOMICILIO UBICADO: CALLE 6 ORIENTE, NÚMERO 2014, COLONIA MUNICIPIO LIBRE Y/O CALLE 03 PONIENTE NÚMERO 900, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CHILAPA, GUERRERO.

Le comunico que en la causa penal 176/2013-III, instruida en contra de Zeferino Lito Bolaños, por el delito de Violencia Familiar, cometido en agravio de Carmela González Abarca, La Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación de los siguientes proveídos:

Auto.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (05) cinco de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho.

(...) Mediante el cual el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial de Estado, Adscrito a esta Ciudad, informa que en la calle 06 oriente y/o poniente, fueron atendidos por el C. Jorge Luis Villanueva Jimon, quien nos informó que tiene aproximadamente cinco años que la C. Carmela González Abarca, abandono este domicilio, toda vez que solo rentaba, desconociendo su paradero actual, toda vez que no era de esta ciudad (...)

(...) notifíquese a la fiadora carcelaria Carmela González Abarca, así como al sentenciado Zeferino Lito Bolaños, el contenido del auto de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, así como el presente auto. (...)

(...)Lo anterior, debido a que se desconoce el domicilio actual de la fiadora carcelaria, así como del sentenciado de referencia. (...)

#### "Inserto"

Auto.- En el poblado del Ámate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (07) siete de marzo del año (2018) dos mil dieciocho.

(...)En ese sentido de autos se advierte que la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), que se fijó por concepto de garantía por el beneficio al que dicho sentenciado se acogió, fue cubierta por la ciudadana Carmela González Abarca, en calidad de fiadora carcelaria del sentenciado aludido. (...)

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 151, en relación con los diversos 37 y 38 del Código Procesal Penal, en concordancia con el numeral 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se instruye al Secretario Actuario, notifique el presente auto a la citada fiadora carcelaria, a quien le deberá requerir para que presente ante este Juzgado al sentenciado de referencia, para tal efecto se le concede un término de treinta días hábiles siquientes a su notificación, apercibiéndola que de no hacerlo se procederá a girar la correspondiente orden de reaprehensión en contra del sentenciado tantas veces nombrado, y la fianza que deposito en autos se hará efectiva a favor del fondo auxiliar para la administración de justicia del Estado, como lo señala el artículo 153 de lay invocada, en caso de que la fiadora carcelaria no presente ante este Juzgado al sentenciado de mérito o no comparezca a manifestar la imposibilidad que tenga para ello.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

SECRETARIO DE ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN. Rúbrica.

## **EDICTO**

C. CLEMENTE TOMATZIN ABARCA.

DOMICILIO UBICADO: CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, DE LA COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, DE LA CIUDAD DE COYUCA DE BENÍTEZ GUERRERO;

Le comunico que en la causa penal 169/2013-II, instruida en contra de Neftali Hidalgo Alejo, por el delito de Robo Especifico, cometido en agravio de Clemente Tomatzin Abarca, La Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto.- En el poblado del Ámate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (20) veinte de junio del año (2018) dos mil dieciocho.

"...PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia oficial en la ciudad de Acapulco, Guerrero, en el juicio de Amparo Directo Penal número 16/2017, promovido por el quejoso, Neftali Hidalgo Alejo, se de ja insubsistente la resolución de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada por esta Primera Sala Penal en el Toca Penal número IV/348/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público adscrito y el sentenciado Neftali Hidalgo Alejo, en la causa penal 169/2013-II, por el delito de Robo especifico, cometido en agravio de Clemente Tomatzin Abarca, para quedar como sique: SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada en fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, por la Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, a Neftalí Hidalgo Alejo, por el delito de Robo especifico, cometido en agravio de Clemente Tomatzin Abarca; TERCERO.- En el presente asunto se tiene por acreditado el tipo penal de Robo Agravado, en agravio de Clemente Tomatzin Abarca, no así la responsabilidad Penal del acusado y ahora quejoso Neftalí Hidalgo Alejo, por el delito y agraviado mencionados; CUARTO.- Neftalí Hidalgo Alejo, no es culpable ni penalmente responsable de la comisión del delito de Robo agravado, en agravio de Clemente Tomatzin Abarca, por lo cual se ordena su inmediata y absoluta libertad; QUINTO. - Así mismo, se ordena girar oficio a la Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, para que deje en inmediata y absoluta libertad al quejoso, Neftalí Hidalgo Alejo, acusado por el delito y agraviado mencionados;

SEXTO.- Notifíquese el presente fallo por los medios legales pertinentes al agraviado Clemente Tomatzin Abarca, para que esté informado del sentido de la resolución dictada por este tribunal de segunda instancia, asimismo, se le hace saber que en cado de sentirse afecto en sus derechos humanos, tiene el derecho de recurrir al juicio de amparo;

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo ordenado por la sala penal, notifíquese el sentido de la resolución al agraviado Clemente Tomatzin Abarca, y atendiendo lo estipulado en auto de fecha once de noviembre del año dos mil quince, de donde se refiere que se desconoce el domicilio donde puede ser localizado el antes aludido, por tanto, notifíquesele a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO NO REELECCIÓN".

SECRETARIO DE ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN. Rúbrica.

1-1

## **EDICTO**

C. GUADALUPE TORRES CASIMIRO.

CON DOMICILIO EN CALLE SIMÓN BOLIVAR NUMERO 09, CERRADA COLONIA VICENTE GUERRERO, CHILPANCINGO, GUERRERO.

Le comunico que la causa penal 72/2014-II, instruida en contra de Alejandrina Cordero Espinoza, Celestina Cordero Espinoza, Estela Cordero Sánchez, Leocadia Cordero Espinoza y Zeferina Espinoza Florentino, por el delito de Amenazas, cometido en agravio de Guadalupe Torres Casimiro; la Ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa,

dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (05) cinco de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho.

 $(\ldots)$ 

En merito a lo anterior, y en estricto respeto al principio de igualdad procesal, así como, con fundamento en el artículo 10 fracción V de la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto y el diverso de treinta de agosto del año en curso, a través del recurso de apelación en caso de inconformidad, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

INSERTO.

AUTO DE PRESCRIPCION. - Chilapa de Álvarez, Guerrero a treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Visto el estado procesal que guarda los autos de la causa penal número 72/2014-II, instruida en contra de Alejandrina Cordero Espinoza, Celestina Cordero Espinoza, Estela Cordero Sánchez, Leocadia Cordero Espinoza y Zeferina Espinoza Florentino, por el delito de Amenazas, cometido en agravio de Guadalupe Torres Casimiro

(...)

Ha transcurrido en exceso el plazo para ejecutar la multicitada orden de aprehensión, de ahí que haciendo uso de la facultad que confiere el numeral 90 de la multicitada codificación, se procede declarar de oficio extinguida la acción penal ejercitada en contra de Alejandrina Cordero Espinoza, Celestina Cordero Espinoza, Estela Cordero Sánchez, Leocadia Cordero Espinoza y Zeferina Espinoza Florentino, por el delito de Amenazas, cometido en agravio de Guadalupe Torres Casimiro.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos

131 y 132 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito, así como incluidas las que tengan la calidad de victimas u ofendidos del delito, que ésta determinación es apelable y que disponen del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación personal.

ATENTAMENTE.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ. LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1 - 1

## **EDICTO**

C. MA. DEL ROCIÓ CAMARGO MENESES. CON DOMICILIO EN CALLE 20 NORTE NUMERO 2003, COLONIA MUNICIPIO LIBRE DE ESTA CIUDAD CHILAPA, GUERRERO.

Le comunico que la causa penal 50/2007-II, instruida en contra de Fe Navarro de Jesús, por el delito de Allanamiento de Morada, cometido en agravio de Ma. del Roció Camargo Meneses; la Ciudadana Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación del siguiente proveído, que en su parte relativa, dice:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (05) cinco de noviembre del año (2018) dos mil dieciocho.

Visto el Estado procesal que guarda la causa penal número 50/2007-II, instruida en contra de Fe Navarro de Jesús, por el delito de Allanamiento de Morada, cometido en agravio de Ma. del Roció Camargo Meneses.

( . . . )

En merito a lo anterior, y en estricto respeto al principio de igualdad procesal, así como, con fundamento en el artículo 10 fracción V de la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto y los diversos de ocho de octubre del año en curso; en los cuales entre otras cosas se le hace del conocimiento

que la ley les concede un término de cinco días para recurrirlo a través del recurso de apelación en caso de inconformidad. (...)

INSERTO.

AUTO DE PRESCRIPCION. - Chilapa de Álvarez, Guerrero a ocho (08) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Visto el estado procesal que guarda los autos de la causa penal número 50/2007-II, instruida en contra de Fe Navarro de Jesús, por el delito de Allanamiento de Morada, cometido en agravio de Ma. Del Rocío Camargo Meneses

(...)

Ahora bien, tomando en cuenta que para la prescripción de la acción penal para dicho delito, requiere que haya transcurrido el término medio aritmético de la pena, es decir, debieron de haber transcurrido (01) UN AÑO (09) NUEVE MESES, en ese sentido, se aprecia que desde la fecha en que se libró la orden de captura en contra del acusado de referencia, fue el (07) siete de Mayo del año dos mil nueve (2009), y realizando el cómputo respectivo, se aprecia que hasta ahora, han pasado (09) NUEVE AÑOS (05) CINCO MESES (01) UN DÍA, es decir, ha transcurrido en exceso el plazo para ejecutar la multicitada orden de reaprehensión, de ahí que haciendo uso de la facultad que confiere el numeral 90 de la multicitada codificación, se procede declarar de oficio extinguida la acción penal ejercitada en contra de Fe Navarro de Jesús, por el delito de Allanamiento de Morada, cometido en agravio de Ma. Del Rocío Camargo Meneses.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 131 y 132 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, hágase del conocimiento al Agente del Ministerio Público adscrito, así como incluidas las que tengan la calidad de victimas u ofendidos del delito, que ésta determinación es apelable y que disponen del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación personal.

#### ATENTAMENTE.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ. LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

## **EDICTO**

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 162/ 2017, instruida Ma. De Jesús Hernández Carballo, sentenciada por haber cometido el delito de Violación Equiparada, en agravio de la Víctima de Identidad Reservada, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima de identidad reservada, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido del acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, donde se informan las penas a ejecutar del sentenciado de mérito, y el requerimiento de notificación de la denunciante, quien tiene derecho a estar informada de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado Ma. De Jesús Hernández Carballo.

"[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

[...]

Ahora bien, toda vez que esta juzgadora cuenta con la información completa sobre las sanciones a ejecutar, advierto que las penas que la suscrita debe ejecutar, consisten en:

#### PENAS A EJECUTAR

- a) Trece años seis meses de prisión;
- b) Multa por la cantidad de \$11,160.65 (once mil ciento sesenta pesos 65/100 m.n.), a favor del Fondo Auxiliar Para la Administración de Justicia, del Estado.
- c) Se condena al pago de la reparación del daño dejando a salvo sus derechos de la víctima, para hacerlos valer en la vía y forma legal, comprendiendo además el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares de esta que así lo requieran;
  - d) Amonestación, para prevenir su reincidencia, excitándolo

a la enmienda y previniéndolo de las consecuencias en caso de cometer otro delito; y

e) La suspensión de sus derechos políticos.

[...]

Por otra parte, el inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a la víctima de identidad reservada, (victima que al momento de suceder los hechos era menor de edad, empero, actualmente es mayor de edad), en el entendido que su domicilio se encuentra en sobre cerrado, en el interior de este juzgado, ya que ésta atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Ma. De Jesús Hernández Carballo; asimismo, hágaseles del conocimiento que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la represente en esta etapa, para que nombre uno, y en caso hacerlo, se le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero.

De igual forma deberá notificárseles que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, deberán presentarse ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que sean canalizadas a una institución para que se les proporcione un tratamiento psicológico, para hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible, y restablecer su situación psicoemocional anterior en que se encontraba; por lo cual, con fundamento en el artículo 8º de la Ley General de Víctimas, gírese oficio a la Coordinadora de dicha Comisión, para los efectos precisados en la sentencia de siete de marzo de dos mil once, dictada por el Juez de origen.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

Rúbrica.

64

1-1

## **EDICTO**

La suscrita Licenciada Blanca Estela Arteaga Guzmán, Secretaria Actuaria Adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, se le hace saber: a Sergio Rodríguez Ortiz, que el Titular del Juzgado mencionado, en auxilio de las labores del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Alarcón, por auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dictado en la causa penal 76/2013-I°, instruida a Octavio Sánchez Palomares, por el delito de secuestro, en agravio de Ignacio García Domínguez, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan a las diez horas del día diecisiete de diciembre del presente año, para el desahogo del interrogatorio que formulara el defensor del procesado Octavio Sánchez Palomares al ciudadano Sergio Rodríguez Ortiz, prueba ofrecida por el defensor de oficio.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

#### ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. LIC. BLANCA ESTELA ARTEAGA GUZMÁN.

Rúbrica.

1 - 1

## **EDICTO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de Noviembre de 2018.

C. GUDELIA BERNAL JIMÓN.

PRESENTE.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-265/2017, instruida a José Cruz Cortez Varona, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto el que se ordenó notificarle a usted con el carácter de ofendida, el auto de acumulación de seis de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se dio inicio al proceso ordinario de ejecución correspondiente; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas a la persona privada de la libertad de referencia; asimismo, se le comunica, que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, y derivado a garantizar dicho derecho, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró un asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno; por lo que, se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos correspondientes para que comparezca ante este juzgado (ubicado en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en esta ciudad capital y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021), con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso. Por último, le apercibo a usted que, de no comparecer en el término concedido para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO. Rúbrica.

1 - 1

## **EDICTO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de Noviembre de 2018.

C. SANDY ADILENE CASIMIRO ZÚÑIGA. PRESENTE.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-265/2017, instruida a José Cruz Cortez Varona, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto el que se ordenó notificarle a usted con el carácter de víctima directa, el auto de inicio del proceso ordinario de ejecución de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas a la persona privada de la libertad de referencia; asimismo, se le comunica, que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, y derivado a garantizar dicho derecho, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró un asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno; por lo que, se le otorgan cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos correspondientes para que comparezca ante este juzgado (ubicado en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en esta ciudad capital y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021), con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso. Por último, le apercibo a usted que, de no comparecer en el término concedido para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

#### ATENTAMENTE.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

1 - 1

# **EDICTO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de Noviembre de 2018.

C. ANA KAREN CASIMIRO ZÚÑIGA.

PRESENTE.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-265/2017, instruida a José Cruz Cortez Varona, en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto el que se ordenó notificarle a usted con el carácter de víctima directa, el auto de acumulación de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por el que se dio inicio al proceso ordinario de ejecución correspondiente; lo anterior, con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas que le fueron impuestas a la persona privada de la libertad de referencia; asimismo, se le comunica, que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, y derivado a garantizar dicho derecho, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró un asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno; por lo que, se le otorgan cinco días hábiles siquientes a la publicación de los edictos correspondientes para que comparezca ante este juzgado (ubicado en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en esta ciudad capital y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021), con la finalidad que se notifique de manera personal de la integridad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso. Por último, le apercibo a usted que, de no comparecer en el término concedido para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

#### ATENTAMENTE.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO. Rúbrica.

## **EDICTO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de Noviembre del 2018. JUAN TAPIA N.

PRESENTE.

La Licenciada Marcelia Berrum Domínguez, Secretaria Actuaria del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en Chilpancingo, en cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 07/2018-II, instruida a Jesús Tapia N y otros, por el delito de despojo, en agravio de Rogelio Cortéz Rojas y otra; con fundamento en los artículos 25, 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, le notifico los puntos resolutivos del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal del 16 de abril del 2018, que a la letra dicen:

"Auto que resuelve el ejercicio de la acción penal. En la ciudad de Chilpancingo de Los Bravo Guerrero, a 16 de abril del 2018.

#### Resolutivos:

Primero. Con esta fecha niego la orden de aprehensión que la representación social investigadora, solicitó librara en contra de Israel Rodríguez Suárez, Jesús Manuel Bautista Solache, Mariano Santos de la Cruz, Salomón Parra López, Jesús Tapia N, Azucena Rodríguez Suárez, Rufina López García y Blanca Mónica Hernández Castro, por el delito de despojo, en agravio de Rogelio Cortez Rojas y Verónica Aguilar Gallegos.

Segundo. Hágase saber al agente del Ministerio Público de la adscripción, que la presente resolución es apelable y que dispone del plazo de cinco días para impugnarla en caso de inconformidad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 la Ley de atención y Apoyo a la Victima y al Ofendido del Delito, notifíquese a los ciudadanos Rogelio Cortez Rojas y Verónica Aguilar Gallegos, en los términos asentados en la presente resolución.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Avimael

Rodríguez Nava, Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Los Bravo, que actúa legalmente ante el ciudadano Licenciado Omar Villegas Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Igualmente lo prevengo para que al momento de notificarse del presente proveído, designe persona que lo defienda en Segunda Instancia, así también, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designando al defensor de oficio adscrito a dicha Sala Penal, y como domicilio legal los estrados de la misma. Igualmente, deberá traer documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

#### ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1



# SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD DE LOS SERVICIOS EDIFICIO TIERRA CALIENTE 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisperos.



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

#### TARIFAS

\$	2.40
\$	4.00
<b>^</b>	F 00
\$	5.60
	\$ \$

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL	PAIS
SEIS MESESUN AÑO	

# 

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.